TEXTO EN CARACTERES ESPECIALES (TACHADO Y NEGRITAS)
PARA RESALTAR CAMBIOS

Normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos"

5.1. Depósitos comprendidos.

Se encontrarán alcanzados con la cobertura que ofrece el sistema, los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en las entidades participantes bajo la forma de:

5.1.1. Cuenta corriente.

5.1.2. Cuenta a la vista abierta en las Cajas de Crédito Cooperativas.

5.1.3. Caja de ahorros.

5.1.4. Plazo fijo.

5.1.5. Cuenta sueldo/de la seguridad social y especiales.

5.1.6. Inversiones a plazo.

5.1.7. Saldos inmovilizados provenientes de los conceptos precedentes.

5.2. Exclusiones.

5.2.1. Los depósitos **e inversiones** a plazo ~~fijo~~ transferibles **en papel** cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso, aun cuando el último endosatario sea el depositante original.

5.2.2. Los depósitos a la vista en los que se convengan tasas de interés superiores a las de referencia, y los depósitos e inversiones a plazo que superen 1,3 veces esa tasa o la tasa de referencia más 5 puntos porcentuales –la mayor de ambas–.

Las tasas de referencia son difundidas periódicamente por el BCRA por medio de Comunicaciones "B", determinadas según el promedio móvil de los últimos cinco días hábiles bancarios de las tasas pasivas que, para los depósitos a plazo fijo en pesos de hasta $ 50.000.000 y en moneda extranjera de hasta USD 100.000, surjan de la encuesta que realiza el BCRA.

También quedarán excluidos cuando esos límites de tasa de interés fueran desvirtuados por incentivos o retribuciones adicionales.

5.2.3. Los depósitos de entidades financieras en otros intermediarios, incluidos los ~~certifi-cados de plazo fijo adquiridos~~ **depósitos e inversiones a plazo que se adquieran** por negociación secundaria.

5.2.4. Los depósitos efectuados por personas vinculadas, directa o indirectamente, a la entidad según las pautas definidas en el punto 1.2.2. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito".

5.2.5. Los depósitos a plazo fijo de títulos valores, aceptaciones o garantías.

5.2.6. Los saldos inmovilizados provenientes de depósitos y otras operaciones excluidas.

5.2.7. Los depósitos e inversiones a plazo instrumentados a través de certificados electrónicos para depósitos e inversiones a plazo (CEDIP) que sean transmitidos a partir de la fecha en que la entidad financiera emisora quede comprendida en alguno de los supuestos previstos en los artículos 49 de la Carta Orgánica del BCRA o 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.